



MEMORIA COMPLEMENTARIA, DE 11 DE ABRIL DE 2022, DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS Y DE LAS ACTIVIDADES CON USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El día 18 de marzo de 2022 fue remitido a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, solicitud de informe preceptivo del Proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos para la autorización de los espectáculos con uso de artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme dispone el artículo 52.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

No obstante, este Centro directivo estima que el artículo 13 del Proyecto de Decreto requiere un mayor desarrollo normativo, conforme exige la Instrucción Técnica Complementaria nº 18, “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales”, del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, dictado como consecuencia de la trasposición de la Directiva 2013/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de artículos pirotécnicos, la Directiva de ejecución 2014/58/UE de la Comisión, de 16 de abril de 2014, por la que se establece, de conformidad con la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, un sistema de trazabilidad de los artículos pirotécnicos, y la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE, para los aspectos no regulados en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La redacción propuesta por la Dirección General de Interior y Protección Civil, en el Proyecto de Decreto, de fecha 2 de febrero de 2022, resulta insuficiente para abordar la autorización de las “Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales”, motivo por el que se redacta nuevo Proyecto de Decreto por el que se regulan los requisitos para la autorización de los espectáculos y de las actividades con uso de artificios pirotécnicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, de fecha 11 de abril de 2022, junto con esta Memoria complementaria.

Se proponen las siguientes modificaciones:

1) Se adiciona en el título del Proyecto de Decreto la referencia a las “actividades”, abordando con mayor precisión el contenido que desarrolla la norma.

2) Adecuación de la exposición de motivos al contenido del Proyecto de Decreto, incidiendo en una mayor explicación de los motivos por los que la norma aborda con mayor precisión el desarrollo de la Instrucción Técnica Complementaria nº 8, “Espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos”:

“...aborda la necesaria comunicación o autorización a la Subdelegación del Gobierno de la provincia correspondiente para la celebración de un espectáculo pirotécnico o de castillos de fuegos de artificios, cuando se den los requisitos establecidos en la normativa de artículos pirotécnicos, que no eximen de la obtención de otras autorizaciones, como la otorgada por el órgano competente en materia de espectáculos públicos del Gobierno de Aragón, conforme exige



el artículo 23, letra c) de la citada Ley 11/2005, de 28 de diciembre, previo título de intervención estatal, base sustancial para la autorización autonómica.

La Instrucción Técnica Complementaria nº 18, "Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales", cuyo objeto es regular el uso de artículos pirotécnicos por Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos, en manifestaciones festivas organizadas por colectividades, personas jurídicas, ayuntamientos, asociaciones o entidades jurídicas, entre otras. Se trata de eventos en los que el tipo y la forma de utilización de los artificios pirotécnicos requieren medidas específicas de organización y seguridad, así como de certificación acreditativa como Consumidores Reconocidos como Expertos para los participantes en el mismo".

"... En la Aragón existen celebraciones de fiestas locales o patronales en las que el uso de artificios pirotécnicos forma parte importante de las mismas, llegando a ser consustancial a aquéllas el empleo del fuego y de material pirotécnico. La necesidad de preservar las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional que se celebren en nuestra Comunidad en las que se haga uso de pirotecnia, debe conjugarse con la garantía de la seguridad de los ciudadanos en tales celebraciones"

3) El Título I. Disposiciones generales, incluye concreción del objeto y ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto. Se traslada el artículo 2 y 3 del Título I al Título II, tipos de espectáculos pirotécnicos sujetos a la norma, según peso neto en materia reglamentada y los espectáculos excluidos, por resultar más acorde su ubicación.

4) El Título III "Manifestaciones festivas que usen artículos pirotécnicos", se modifica de un artículo a seis artículos, referidos al reconocimiento y desarrollo de manifestaciones festivas religiosas, culturales o tradicionales con uso de artificios pirotécnicos y a su régimen de autorización municipal.

4.1) Artículo 13. *Manifestaciones festivas que usan artificios pirotécnicos reconocidas.*

Reconocimiento expreso por la Comunidad Autónoma de las manifestaciones festivas religiosas, culturales o tradicionales con uso de artificios de pirotécnicos, como: toro de fuego, correfuegos, procesiones o pasacalles de fuego o cualquier otra modalidad equivalente a las anteriores.

4.2) Artículo 14. *Participación de menores de edad.*

La participación de los menores de edad está condicionada por la categoría del artículo pirotécnico que se utilice en dicha manifestación, previa acreditación de ostentar certificación que les acredite como Consumidores Reconocidos como Expertos y unir a la solicitud de la manifestación festiva el permiso expreso y por escrito de quien ostente la autoridad familiar o tutela.

4.3) Artículo 15. *Autorización, competencia y responsabilidad municipal de la manifestación festiva.*

Reconocida la manifestación festiva, corresponde al ayuntamiento de la localidad autorizar su celebración, previa solicitud del interesado, junto con la documentación exigida en el apartado segundo de la Instrucción Técnica Complementaria nº 18 del Reglamento de Artículos



Pirotécnicos y Cartuchería. Son competencias y responsabilidades del ayuntamiento las previstas en el apartado 3 de la citada Instrucción Técnica Complementaria nº 18.

4.4) Artículo 16. Formación mínima de los participantes reconocidos como expertos.

Las personas que deseen participar activamente en una manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos, deberán pertenecer a un Grupo de consumidores Reconocidos como Expertos (CRE) debidamente constituido. Estos grupos deberán contar, en todo caso y como mínimo, con un responsable debidamente acreditado por la Administración General del Estado.

Para obtener la condición de consumidor reconocido como experto, será necesario haber realizado y superado el curso de formación organizado por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, que los impartirá directamente o a través de las asociaciones de empresarios, entidades culturales o grupos de consumidores reconocidos como expertos, vinculados a las manifestaciones festivas con uso de artificios pirotécnicos, y previa autorización expresa.

4.5) Artículo 17. Autorización, desarrollo y superación del curso.

Solo podrá impartir curso de formación para la obtención de CRE las entidades autorizadas por la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, previa solicitud y acreditación de documentación exigida en el Proyecto de Decreto, conforme a la Instrucción Técnica nº 18.

4.6) Artículo 18. Expedición de la certificación acreditativa de consumidor reconocido como experto.

Justificado el seguimiento y superación del curso por parte de los participantes, la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas expedirá la certificación acreditativa de la formación recibida como integrante de un determinado Grupo de CRE.

5) Se adiciona una nueva disposición final, (primera), pasando la disposición final única a segunda. La nueva disposición final primera tiene por título. Habilitación de desarrollo.

“Se faculta a la persona titular del Departamento con competencias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto”.

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL,

Carmen Sánchez Pérez



Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)